

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00129-00

Auto No. 1312

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Corregida parcialmente la demanda y reunidos los requisitos mínimos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES que promueve ISABEL CRISTINA MORENO ARISTIZABAL contra CRISTIAN ACEVEDO RUEDA
2. De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte actora deberá remitir comunicación para la notificación a la parte demandada.
4. NEGAR la solicitud de medidas cautelares, pues a pesar del requerimiento del despacho, la parte demandante no indicó el valor de la cuantía, necesario para establecer la caución, lo que es indispensable a términos del artículo 590 del C.G.P., norma aplicable a los procesos declarativos.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ